

RESOLUCIÓN No. EPH-GGE-2020-011-R

ECO. VALERIA MUÑOZ MUÑOZ

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
SERVICIOS HIDROSANITARIOS HIDROJAR-EP DEL CANTÓN
JARAMIJÓ.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo son reiterativos en determinar que los actos administrativos exigen ser motivados y en ese caso es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga razones que el derecho le ofrece para adoptarla;
- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral.”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni la garantías constitucionales/ 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;
- Que,** el artículo 12 de la norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumark kawsay*”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula a ejercicio de otros derechos (...)”;
- Que,** el artículo 38 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) En particular, el estado tomará medidas de: (...) 6.- Atención preferencial en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia.”.



GERENCIA GENERAL

- Que,** el numeral 2 del artículo 66 ibídem señala: “El Estado reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a la salud, agua potable (...)”.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley(...);
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 227 establece Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República señala que: “El Estado protegerá a las personas. Las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condiciones de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventos efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de salud, determina que una emergencia sanitaria: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastre naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisible. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de la poblaciones más vulnerables”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.
- Que,** concomitante con lo expresado el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de manejo ambiental.
-



GERENCIA GENERAL

- Que,** mediante La Ordenanza que regula la competencia exclusiva de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Cantón Jaramijó, de fecha 30 de agosto del 2017, fue creada la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, HIDROJAR-EP, tiene entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jaramijó;
- Que,** la Ordenanza de Creación establece, en su Artículo 19 señala que “El Gerente será nombrado por el Directorio, y será representante legal de la empresa, judicial y extrajudicial; así como, la calidad de autoridad nominadora de la Empresa.
- Que,** la Ordenanza de Creación de HIDROJAR-EP, establece como atribución del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; así como administrar la empresa y velar por su eficiencia empresarial, tal como se señala en lo numerales 4 y 5 de su artículo 22;
- Que,** el Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional de HIDROJAR-EP, señala como una de las funciones que posee el Gerente General, el dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta, de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- Que,** la Ordenanza de Creación establece, en su Artículo 19 señala que “El Gerente será nombrado por el Directorio, y será representante legal de la empresa, judicial y extrajudicial; así como, la calidad de autoridad nominadora de la Empresa.
- Que,** la Ley de Empresas Públicas en el artículo 10 establece que el Gerente General es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** la Ley de Empresas Públicas en el artículo 11 numeral 8 establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- Que,** mediante resolución N° EPH-DIR-2020-001-R, de fecha 13 de febrero del 2020, suscrito por el señor Simetrio Calderón Álava – Presidente del Directorio de HIDROJAR-EP, Resuelve en su artículo 1, Nombrar a la Economista María Valeria Muñoz Muñoz, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó de HIDROJAR-EP;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece” La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS (Organización Mundial de la Salud), declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como pandemia mundial;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, acorde a las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional, por los caso de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COBVID-19 por parte de la organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.
- Que,** el Artículo 5 numeral 1) del Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, establece: “que se exceptúan de esta restricción a las siguientes personas y actividades: 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del



GERENCIA GENERAL

COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales”;

Que, el Artículo 6 literal a) del Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, establece: “a) se suspende la jornada presidencial de trabajo comprendida entre 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleado del sector público y privado (...) para el efecto, los servidores públicos y empleados en general, que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional”;

Que, con fecha 17 de Marzo del 2020, en sesión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) a fin de tratar el tema de la Emergencia Sanitaria por el virus COVID -19. RESOLVIO “DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-10 EN E L CANTON JARAMIJO” para lo cual se dispondrá al Gobierno Municipal, acoja la medida adoptada por este Comité, realicen las acciones emergente a fin de mitigar los efectos ocasionados por la emergencia dentro del territorio de este Cantón y solventar las necesidades del colectivo;

Que, mediante Resolución de Emergencia Noo.002-EM-SACA-GADCJ-2020, suscrito por el señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, de fecha 17 de marzo del 2020, DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTON JARAMIJO, por un periodo de SESENTA DIAS (60 días) con la finalidad de mitigar los estragos causados por la Emergencia Sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución No. EPH-GGE-2020-010-R, suscrito por la Eco. Valeria Muñoz- Gerente General de HIDROJAR-EP, de fecha 18 de marzo del 2020, ACOGE la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en el Cantón Jaramijó, por un periodo de SESENTA DIAS (60 días), con la finalidad de mitigar los estragos causados por la Emergencia Sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en la ciudad, acorde a las competencias de HIDROJAR-EP;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER la suspensión de la jornada laboral a los servidores de HIDROJAR EP, mientras dure el estado de excepción declarado por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020.



GERENCIA GENERAL

Art. 2.- DISPONER la suspensión de la atención al público en caja recaudadora y servicio al cliente, mientras dure el estado de excepción declarado por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020.

Art. 3.- DISPONER la suspensión de arqueo de caja chica, mientras dure el estado de excepción declarado por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020,

Art. 4.- ACOGERSE al TELETRABAJO por Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 y Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo, acorde a las Directrices de TELETRABAJO, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Art.5.- EXCEPCIÓN. Se exceptúan de la suspensión de la jornada laboral los servidores que forman partes de área técnica- operativa, para lo cual se sujetaran a los turnos establecidos por el superior y tomando las precauciones necesarias en cuanto a medidas de bioseguridad.


Art.6. DISPONER que los recursos de caja chica estén disponible para situaciones que se generen en esta emergencia, mientras dure el estado de excepción declarado por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020.

Art. 7.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, de los Gerentes de cada área.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la HIDROJAR, a los dieciocho días del mes de marzo del 2020.

Comuníquese y publíquese.-


Eco. Valeria Muñoz Muñoz
GERENTE GENERAL
HIDROJAR-EP

